



Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 7 de julio de 2008

Recomendación 1/2008, de 7 de julio, a los órganos de contratación sobre la utilización común de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares

Antecedentes

La entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público exige revisar y adaptar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que se utilizan actualmente por los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma.

Tradicionalmente, con la finalidad de dar apoyo a los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de adoptar un modelo único de pliegos, y en el ejercicio de su función de impulso y promoción de la homogeneización de la documentación administrativa en materia de contratación, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se ha encargado de elaborar y tramitar la aprobación de los modelos de pliegos.

Vista la necesidad de disponer de unos pliegos de cláusulas administrativas que permitieran continuar contratando a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley, esta Junta Consultiva inició su estudio y preparación, con la finalidad de facilitar a los órganos de contratación una de las herramientas clave en la contratación del sector público.

Dado que se considera conveniente disponer de un modelo común de pliegos para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha elaborado los modelos de pliegos de los contratos de obras, de suministro y de servicios, mediante los procedimientos abierto y negociado sin publicidad, adaptados a la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

Estos pliegos se remitieron a todas las consejerías y a otros entes de la Comunidad Autónoma, a la Intervención General y a la Dirección de la



Abogacía para que hicieran las observaciones y sugerencias que estimasen convenientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.4 de la Ley 30/2007, de carácter no básico, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponde al órgano de contratación, el cual puede, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. En consecuencia, la competencia para aprobar un modelo de pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponde a cada órgano de contratación, previo informe jurídico e informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, por el que es crea esta Junta.

Los modelos de pliegos de los contratos de obras, de suministro y de servicios, mediante los procedimientos abierto y negociado sin publicidad, han sido informados favorablemente por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma el 4 de julio y por esta Comisión Permanente hoy día 7 de julio, y queda pendiente del informe del Pleno.

Si bien cada órgano de contratación puede redactar y aprobar los modelos de pliegos que estime conveniente, es deseable que el clausulado de los pliegos sea homogéneo y que éstos sean utilizados de forma común por todos los órganos de contratación del Gobierno de las Illes Balears.

De acuerdo con las competencias atribuidas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los artículos 2.4 y 2.6 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, esta Comisión Permanente acuerda emitir una recomendación de carácter general dirigida a los órganos de contratación del Gobierno de las Illes Balears sobre la utilización común de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva.

Recomendación

Con la finalidad de disponer de un modelo común de pliegos para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, esta Comisión Permanente recomienda a todos los órganos de contratación del Gobierno de las Illes Balears, la utilización común de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva, una vez sean informados favorablemente por el Pleno.